



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **690-2020**

Ciudad de México a 2 de octubre de 2020 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y II, fracción I, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Electricidad, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100259020**. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 3 de septiembre de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100259020**. -----

Descripción de la solicitud 1811100259020:

“Que solicita a esa H. Autoridad, a través de su unidad de transparencia lo siguiente

1.- Oficio de fecha 14 de enero de 2010, identificado con el número P/0016/2010, a través del cual esa H. Autoridad solicitó ante la Secretaría de Energía su opinión sobre la Metodología para la Determinación de los Cargos por Servicios de Transmisión para Fuente de Energía Renovable y Proyectos de Cogeneración Eficiente, conocida como Metodología Simplificada, señalada en la resolución RES/066/2010.

2.- Oficio de fecha 14 de enero de 2010, identificado con el número P/0017/2010, por medio del cual esa H. Autoridad solicitó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su opinión sobre la Metodología para la Determinación de los Cargos por Servicios de Transmisión para Fuente de Energía Renovable y Proyectos de Cogeneración Eficiente, conocida como Metodología Simplificada, señalada en la resolución RES/066/2010.

3.- Oficio de fecha 12 de febrero de 2010, identificado con el número SE/DGE/967/2010, mediante el cual esa H. Autoridad envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que le fue solicitada mediante el oficio 349-A-0080 de fecha 25 de enero de 2010.

4.- La Metodología y/o los cálculos detallados que se realizaron, para la determinación de los cargos correspondientes a los servicios de transmisión que presta el Suministrador a los permisionarios con centrales de generación eléctrica con fuentes de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente (Metodología de Transmisión), en la Resolución número RES/066/2010, que establece en específico los cargos por el servicio de trasmisión de energía eléctrica que aplica CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V., a los titulares de los contratos de interconexión legados con centrales de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente.

5.- La Metodología y/o los cálculos detallados que se realizaron, para modificar la Metodología de Transmisión, en específico la disposición 3.5., en la Resolución RES/194/2010, que establece los cargos





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **690-2020**

por el servicio de transmisión de energía eléctrica que aplica CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V., a los titulares de los contratos de interconexión legados con centrales de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente.

6.- La Metodología y/o los cálculos detallados que se realizaron, para la determinación de los cargos correspondientes a los servicios de transmisión que presta el Suministrador a los permisionarios con centrales de generación eléctrica con fuentes de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente (Metodología de Transmisión), en la resolución número RES/893/2020, que establece en específico los cargos por el servicio de trasmisión de energía eléctrica que aplica CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V., a los titulares de los contratos de interconexión legados con centrales de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente conforme a lo establecido en la resolución RES/066/2010 y su modificación emitida mediante la resolución RES/194/2010..

Otros datos para facilitar su localización

7.- Oficio de fecha 14 de octubre de 2019, identificado con el número CFE-ICL-890-2019, mediante la cual CFE Contratos de Intermediación Legados, S.A. de C.V., presentó ante la Comisión Reguladora de Energía, la solicitud y propuesta de los cargos por la prestación del servicio de transmisión para fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente.

8.- Oficio de fecha 17 de marzo de 2020, identificado con el número SE-300/12046/2020, a través del cual la Comisión Reguladora de Energía solicitó ante la Secretaria de Energía opinión respecto a la determinación de los cargos por la prestación del servicio de transmisión fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente por nivel de tensión a precios de 2018.

9.- Oficio de fecha 25 de mayo de 2020, identificado con el número SPT.E.200.185.2020, mediante el cual la Secretaria de Energía se pronunció a favor de continuar con la expedición de los cargos por la prestación de servicio de transmisión para fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente, por nivel de tensión a preciso de 2018." (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2020, a la Unidad de Electricidad (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. - - - - -

TERCERO. - Mediante correo electrónico del **02 de octubre del año en curso**, el área competente notificó a la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente: - - - - -

"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública número 1811100259020, al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública (LGTAIP), me permito hacer de su conocimiento que derivado del análisis de la información solicitada de fecha 4 de septiembre de 2020 y considerando que dicha información pudiera ser susceptible de clasificarse por actualizar alguno de los supuestos contenidos en la LFTAIP y LGTAIP, lo anterior, aunado al hecho de que para realizar el análisis de la información que pudiera dar atención a la solicitud de información se requiere acudir a las instalaciones de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en los días y horas establecidas con motivo del control





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **690-2020**

interno derivado de las medidas implementadas al interior como control sanitario, ello con la finalidad de revisar los expedientes con los que cuenta la Unidad de Electricidad y reunir los elementos necesarios que permitan emitir una respuesta debidamente fundada y motivada y proporcionar al Comité de Transparencia dichos elementos para el análisis que conforme a derecho corresponda.

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia ampliar por 10 días hábiles el plazo para atender la solicitud en comento.

De conformidad con el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de septiembre de 2020, Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, el cual tiene por objeto establecer un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de los servidores públicos y de los miembros de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de la ciudadanía; así como el Acuerdo A/027/2020 por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 en los diversos Núm. A/010/2020, A/014/2020 A/015/2020 y A/018/2020, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020. (sic)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta *“me permito hacer de su conocimiento que derivado del análisis de la información solicitada de fecha 4 de septiembre de 2020 y considerando que dicha información pudiera ser susceptible de clasificarse por actualizar alguno de los supuestos contenidos en la LFTAIP y LGTAIP, lo anterior, aunado al hecho de que para realizar el análisis de la información que pudiera dar atención a la solicitud de información se requiere acudir a las instalaciones de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en los días y horas establecidas con motivo del control interno derivado de las medidas implementadas al interior como control sanitario, ello con la finalidad de revisar los expedientes con los que cuenta la Unidad de Electricidad y reunir los elementos necesarios que permitan emitir una respuesta debidamente fundada y motivada y proporcionar al Comité de Transparencia dichos elementos para el análisis que conforme a derecho corresponda.”. (sic).* -----

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo brindará la oportunidad al área competente realizar las gestiones que correspondan para realizar la búsqueda en los expedientes físicos que obran en la Unidad de Electricidad y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada, lo anterior derivado a diversas medidas implementadas de control interno aunado al hecho de que necesita realizar un análisis para determinar si contienen información susceptible de clasificarse, en ese sentido se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP. - - -





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **690-2020**

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica: -----
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información **1811100259020** con la finalidad de que el área competente realice la búsqueda de la información dentro de los expedientes referidos. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de
Transparencia y servidor público que
preside el Comité

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control
e Integrante del Comité

Elma del Carmen Trejo García

José Alberto Leonides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos
e Integrante del Comité

Eugenia Guadalupe Blas Nájera

